

CONTRATO DE ADQUISICION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE DE LOS PRODUCTOS ISOFT A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA ISOFT SANIDAD, S.A. 036-2016.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en La Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **JUAN ANTONIO PEREZ HIDALGO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, y del domicilio en la Ciudad de Málaga, España, y por transito en esta Ciudad, con Pasaporte No. PAA740679, actuando en su condición de Representante de la empresa **ISOFT SANIDAD,S.A.**, sociedad constituida por tiempo indefinido con la denominación " Novasoft Servicio Informático S.L.", mediante Escritura Pública otorgada el 24 de junio de 1993, ante el notario de Málaga Don Vicente José Castillo Tamarit, con el número 750 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de la providencia de Málaga, en el Tomo 1,451 libro 364, sección de sociedades general, folio 12, hoja número MA-13,837 y según Poder de Representación otorgado mediante escritura publica otorgada el 21 de enero de 2016, ante el Notario de Málaga Don Manuel Tejuca García, con el número 151 de su protocolo; en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE DE LOS PRODUCTOS ISOFT A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA ISOFT SANIDAD,S.A. No.036-2016.**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución N° CI IHSS No. 540/19-08-2015 de fecha 19 de agosto del 2015, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) aprobó la compra directa de "**ADQUISICION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE DE LOS PRODUCTOS ISOFT**", para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a favor de la empresa **ISOFT SANIDAD,S.A.**; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "**EL PROVEEDOR**" se obliga para con "**EL INSTITUTO**" a proporcionar el **MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE DE LOS PRODUCTOS ISOFT PARA EL AÑO 2015**, con las condiciones generales siguientes: 1. **Comportamiento Ético.** Las partes se comprometen a cumplir, mediante las personas físicas que les representen y/o trabajen bajo sus instrucciones, las siguientes obligaciones durante la ejecución del contrato: a) Cumplir con las leyes relacionadas con la ética y la conducta en los negocios y respetar estas leyes, de acuerdo con los principios éticos de los negocios, exonerando a "**EL PROVEEDOR**" de cualquier tipo de imputación y/o imposición de sanciones a las personas jurídicas bajo las previsiones de todas las leyes que resulten de aplicación en el ámbito de su actuación. b) Cumplir, específicamente, la legislación aplicable internacionalmente de acuerdo con los términos establecidos en la Ley Norteamericana de Practicas Corruptas Extranjeras (FCPA), y con la Ley

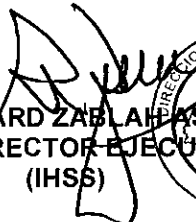
Española No. 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. c) Las partes declaran su conocimiento sobre las leyes anteriormente señaladas, la regulación aplicable y la responsabilidad vigente con el fin de prevenir esos delitos y, en cualquier caso, se comprometen a desarrollar sus actividades observando escrupulosamente las leyes aplicables. d) Garantizar que ningún pago, en efectivo o especie, recibido, es o será utilizado para llevar a cabo pagos ilícitos, para hacer regalos, para pagar soborno o comisión en violación de la Ley, o se podrá utilizar para realizar actos en contravención con la ley y particularmente, en violación de las citadas leyes (párrafo b). e) Comprometerse a asistir a **"EL PROVEEDOR"** en todo momento y cuando esta lo requiera, y a informarla con el alcance que sea necesario, para el continuo cumplimiento de la legislación aplicable. f) Actuar manteniendo los más altos estándares de ética y conducta empresarial, garantizando que se actuara en todo momento siguiendo las distintas legislaciones aplicables en los países o lugares en los que se radique el negocio. Además, se actuara evitando situaciones que puedan incumplir un conflicto de intereses y dar o recibir cualquier cosa que pueda influir en el receptor o que cause que otra persona puede creer que el receptor pueda ser influenciado. g) Garantizar su pleno compromiso a evitar o prevenir delitos como el fraude, el fraude contra la administración pública, el fraude informático, el blanqueo de capitales, la corrupción. **2. Limitación de Responsabilidad.** La Responsabilidad máxima de **"EL PROVEEDOR"** por cualesquiera reclamaciones efectuadas por **"EL INSTITUTO"** y derivadas de la ejecución del Objeto de la Oferta, incluyendo la aplicación de eventuales penalizaciones, queda limitada a un importe total máximo equivalente al precio efectivamente pagado por **"EL INSTITUTO"** durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores al momento del incumplimiento, **"EL PROVEEDOR"** no responderá en ningún caso del lucro cesante, de los daños derivados de la pérdida de datos o programas, de la pérdida de ganancia o de prestigio, de la reducción de **xx** o de las reclamaciones de terceros y, en general, de cualquier daño indirecto. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por errores o defectos en los trabajos entregados, una vez aceptados por **"EL INSTITUTO"**. Se exceptúan de las anteriores limitaciones los supuestos de responsabilidad procedente del dolo y los derivados de carácter imperativo que prohíban la limitación de responsabilidad. **7. Obligaciones de "EL INSTITUTO"**. Para hacer posible la realización de las actividades incluidas en el Objeto de la Oferta, **"EL INSTITUTO"** se obliga a: Facilitar el acceso del personal de **"EL PROVEEDOR"** que participe en el proyecto a las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** en las que el personal deba realizar su trabajo. Facilitar toda la información y documentación técnica necesaria para la ejecución de las tareas de análisis de necesidades y diseño y construcción de los intereses. Facilitar toda la información y documentación técnica necesaria para el análisis de las incidencias comunicadas por **"EL INSTITUTO"**. Asegurar la participación del personal de **"EL INSTITUTO"** en las tareas de formación y puesta en marcha del Software. **8. Aceptación de los Productos y Servicios incluidos en el Objeto de la Oferta.** **"EL PROVEEDOR"** podrá exigir la aceptación parcial de aquellas partes de los productos y servicios que sean susceptibles de ser utilizados de forma autónoma por **"EL INSTITUTO"**. En el supuesto de aceptaciones parciales, la última de ellas equivaldrá a la aceptación total de los servicios. Las aceptaciones parciales anteriores no se verán afectadas por el resultado de dicha última aceptación según el proceso de aceptación establecido. En el caso de entregas por "hitos", una vez ejecutado cada hito, **"EL PROVEEDOR"** lo comunicara a **"EL INSTITUTO"**. **TERCERA:** **"EL PROVEEDOR"** deberá de prestar a **"EL INSTITUTO"** los servicios de soporte y mantenimiento correctivo al Sistema de Información Hospitalario xHIS (de Isoft Sanidad S.A.) según la oferta técnica presentada en la que se indican las diferentes actividades a desarrollar y que forma

parte de este contrato como anexo. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Descripción. No. 1. Mantenimiento Correctivo año 2015. 1.1 Mantenimiento Correctivo (5 meses). Por un valor de todos los servicios a suministrar por "EL PROVEEDOR" el cual asciende a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DOLAR (USD 562, 500,23)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria para el año fiscal de 2015, y el pago se hará en moneda nacional (Lempiras) utilizando la tasa de cambio para la compra, vigente establecida por el Banco Central de Honduras a la fecha de pago. "EL PROVEEDOR" requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato; e) Copia de la orden de compra. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán al finalizar el contrato contra entrega de los servicios adjudicados a través de la Tesorería General de "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **QUINTA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". **SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro objeto del contrato. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL INSTITUTO" hará una retención equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato. La retención será devuelta por "EL INSTITUTO", a mas tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido todas sus obligaciones. **NOVENA: CUMPLIMIENTO:** Con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, el instituto realizara el pago una vez recibido los servicios de este contrato. **DECIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los suministros y productos objeto del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en que incurra por el valor total de cada entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa

aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato “EL INSTITUTO”, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. “EL INSTITUTO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES:** “EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 68 del Decreto No. 140-2014, que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2015, publicado el 18 de diciembre de 2014, en La Gaceta diario oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre del 2015 hasta el 31 de enero de 2016. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: Acta de Recomendación de la Adjudicación del Proceso de Contratación de **Adquisición de Servicio de Mantenimiento Correctivo y Soporte de los Productos ISOFT**, al IHSS; oferta técnica, oferta económica, Anexo A0- Servicio de Mantenimiento, Anexo A1-Productos CSC. Servicio de Mantenimiento Correctivo Estándar 2015, Anexo A2. Productos QlikView AUREN. Servicio de Mantenimiento Correctivo Estándar 2015, Anexo B0-Servicio de Soporte a la Operación , así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2014 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en

cumplimiento del Decreto No. 140-2014 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2015, se transcribe el **Artículo 68** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el diario oficial La Gaceta. **VIGÉSIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades

correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).


RICHARD ZABALA ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
(IHSS)


JUAN ANTONIO PEREZ HIDALGO
REPRESENTANTE
ISOFT SANIDAD, S.A.

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Depto. de Presupuesto.
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna.